

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

(Gaceta de Madrid, núm. 226.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobierno de la República estudia y fomenta con especial interés las instituciones particulares de Beneficencia que existan en España, y cuyo número y riqueza acaso no tienen igual en las demás naciones cultas; y el Ministro de la Gobernacion, protector obligado de estas fundaciones, cumplirá el ineludible deber de regularizarlas dentro de la ley común. Sólo así se podrán conseguir los laudables propósitos del decreto de 16 de Junio último, y con ello respetar la voluntad de buenos patriotas, salvar establecimientos trabajosamente levantados á la sombra de antiguas instituciones, despertar en su bien la caridad harto entibiada por acepciones políticas y por temores de malversacion, aliviar el presupuesto de la Nacion y dar unidad á este servicio administrativo, pero limitando á lo inexcusable la intervencion oficial.

Preliminar obligado para conseguir tan laudables objetos es conocer la índole de las respectivas fundaciones, los bienes de su dotacion, las cargas benéficas que los gravan, el cumplimiento de estas, y con tal ocasion la moralidad de sus patronos y administradores.

Mucho se ha examinado á este fin y de ello son buena prueba las repetidas ordenes expedidas para formar la estadística y la contabilidad del ramo, y especialmente las circulares de 17 de Junio y 1.º de Julio últimos.

El Ministro que suscribe está decidido á conseguir que la ley sea cumplida y por este medio á perseguir y castigar la inmoralidad donde y como quiera que se oculte y disfrace. No necesita para ello poner mano en la propiedad particular: le basta ejercitar los derechos esenciales del protectorado, sobre todo contra las

personas que por la exclusiva voluntad de este, y con el carácter de patronos sustitutos están al frente de las fundaciones; que si nunca será excusable la mala gestion administrativa, nadie podrá verla impasible en los que por la designacion con que les honró el Gobierno dan derecho á esperar moralidad, inteligencia y celo excepcionales.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se reencarga la observancia de las circulares de 17 de Junio y 1.º de Julio últimos, publicadas en los Boletines oficiales de las provincias, sobre Estadísticas y Contabilidad de la Beneficencia particular. La falta de cumplimiento de dichas circulares en los plazos y forma que las mismas determinan, ó la de no satisfacer los reparos puestos por el Protectorado á los cuentadantes, será motivo bastante para la separacion definitiva é irrevocable de los patronos y administradores sustitutos nombrados por el Gobierno.

Art. 2.º Acreditada en los expedientes respectivos alguna de las faltas de que el artículo anterior habla, el Ministro de la Gobernacion procederá á nombrar nuevos patronos sustitutos con arreglo á las prescripciones del decreto de 22 de Enero de 1872, escogiendo para ello con especial esmero á personas de notoria moralidad.

Art. 3.º Las prescripciones de los dos precedentes artículos se cumplirán, sin perjuicio de exigir cuando proceda á los patronos y administradores separados la responsabilidad civil ó criminal que hubiesen contraído, pasan lo el tanto de culpa, si resultase, á los Tribunales ordinarios.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1873. — Maisonnave.

Sr. Gobernador de la provincia de

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 22 de Julio último dice á este Gobierno lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 21 del corriente lo que sigue:

Excmo. Señor. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General en jefe del ejército del Norte lo siguiente: Habiendo tomado sin órden alguna y facciosamente el mando del regimiento infantería de Iberia número treinta, el Coronel D. Fernando Pernas y Castro, que por otra parte se hallaba destinado al ejército de operaciones del Norte, á donde no se ha incorporado; el Gobierno de la República ha tenido bien disponer que el espresado Coronel, sea baja definitiva en el ejército sin perjuicio de lo que contra él resulte de la causa que se le forme, dando conocimiento de esta resolucion á las autoridades civiles y militares para que no aparezca en parte alguna con un carácter que su adhesion al movimiento revolucionario contra la Asamblea constituyente le ha hecho perder por su conducta.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades de esta provincia Segovia 14 de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
ANTONIO G. BUENDIA.

## VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido en este Gobierno con fecha 14 del corriente, me dice lo siguiente:

«El pagador de obras públicas de Jaen D. Mariano Alejo se ha fugado llevándose los fondos que tenia en su poder. Sus señas son: edad 58 á 60 años, estatura regular, enjuto de carnes, bigote recortado y teñido, nariz gruesa ó erisipelada igual mejillas, dentadura postiza y ojos oscuros.»

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado sujeto y caso de ser habido ponerle á mi disposicion con las seguridades debidas.

Segovia 16 de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
ANTONIO G. BUENDIA.

## VIGILANCIA.

En la noche del once del corriente han sido robados á Andrés Muñoz, vecino de Agrados los efectos que á continuacion se espresan, así como las señas de los cuatro á seis ladrones que lo verificaron.

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de los efectos y captura de las personas en cuyo poder se hallen, poniendolos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cuellar, caso de ser hadidos.

Señas de los efectos robados y de los ladrones.

Cuatro á seis hombres armados con escopetas y trabucos, uno de ellos alto, con pantalon de verano, manta al hombro, blanca, con rayas encarnadas, sombrero hongo negro á la cabeza, mucha barba negra, al parecer postiza.

Otro bajete con bigote, descolorido, delgado, el bigote tambien parecia postizo, con manta al hombro.

Los demas, uno pañuelo á la cabeza y otros dos ó tres con boinas, mantas blancas al hombro y pantalon de verano.

**Efectos robados.**

Un macho romo, pelo pardo, de ocho á nueve años de edad, de seis y media cuartas de azaña. Tres mantas de lana, blancas, nuevas, con borde encarnado. Veintidos lienzos de cáñamo como de cinco á seis varas cada uno. Un costal negro de lana con rayas blancas. Tres pañuelos de percal, uno de color de rosa, otro azul y otro berdoso. Unas alforjas marraneras, nuevas. Diferentes paños de manos y servilletas. Almoadas blancas de lino, con guarnicion de ello. Como doce libras de chorizos y dos manos. Cinco vueltas de corales, dos mazos de perlas, uno encarnado y otro blanco. Un cristo de plata pequeño, y varias medallas.

Al Andres, mil reales en oro y plata y con doscientos reales en calderilla.

A la mujer, ciento veintidos reales, dos duros, seis reales en cuartos y los demas en pesetas. Segovia 16 de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
ANTONIO G. BUENDIA.

**VIGILANCIA.**

Por el Juzgado de paz de Sancho-nuño, se dá parte á este Gobierno de hallarse en poder del vecino de aquel pueblo Martin Gil Sanz, un caballo que en la madrugada del 8 del corriente se encontró estraviado y cuyas señas van á continuación.

En su virtud, he acordado se publique en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, pueda pasar á recogerlo previo pago de los gastos que hubiere causado.

**Señas.**

Pelo negro, de 6 cuartas, aparejado con una jalma de paja, con un bulto en medio del lomo, paticalzado de todas sus patas, herrado de las mismas, con una cabezada de correa, con un cacho de cadena puesta.

Segovia 16 de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
ANTONIO G. BUENDIA.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.**

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisaria de Guerra de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Julio último, fijando los que á continuación se expresan:

	pesetas.	cénts.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0,25	
Id de cebada de 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros.....	0,66	
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0,18	
El litro de aceite.....	1,24	
El kilogramo de carbon.....	0,08	
El id de leña.....	0,02	

Segovia 12 de Agosto de 1873.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz. — El Comisario de Guerra, P. A.: El Oficial 2.º, Juan Palero.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la cuarta semana del mes último.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL									
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.					
	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.				
Cabeza																				
DE PARTIDO.																				
Trigo. Fanega.....	7,87		15,00		0,60		0,50		14,18		0,57		1,31		0,04					
Fanega.....	9,25		15,50		0,36		0,25		16,67		0,54		1,63		0,02					
Cebada. Fanega.....	8,00		12,50		0,88		0,25		14,41		0,44		1,78		0,02					
Fanega.....	8,25		10,00		0,37		0,20		14,86		0,78		0,81		0,02					
Trigo. Fanega.....	8,75		15,00		0,65		0,21		15,77		0,76		1,42		0,02					
Fanega.....	42,12		63,00		1,98		1,41		75,89		2,89		4,32		0,04					
Totales.....	8,42		12,60		0,49		0,28		15,17		0,58		1,08		0,02					
Precio medio en toda la provincia.....																				

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTOLITRO.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Santa Maria de Nieva.	9,25		16,67	
Cuellar.	7,87		14,18	
Sepúlveda y Segovia.	8,00		9,01	
Riaza.	4,50		8,11	

Segovia 7 de Agosto de 1873 --El Gobernador, Antonio G. Buendia.

## COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 6 DE AGOSTO DE 1873.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vice-presidente.

Reunida la Comision provincial con asistencia de suficiente número de vocales, abierta la sesion fué leida y aprobada el acta de la anterior.

**Beneficencia.—Capital.**—Dado parte por el Director de los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital de que el anciano Santos Otero ha sustraído y vendido objetos del Establecimiento, y que el hermano Aquilino Martin ha quitado unas alpargatas á otro compañero vendiéndolas tambien, la Comision acordó sean ambos espulsados de la Casa.

**Beneficencia.—Duruelo.**—A ruego de los consortes Marcos de Barrio y Leonarda Martin, vecinos de Duruelo, la Comision acordó autorizaries para prohiar en virtud de la oportuna escritura, a la expósta María Cristóbal procedente de la Casa de Expóstos de Sepúlveda.

**Reserva.**—Presentes en Caja el Señor Diputado vocal de la misma Don Tomás Ruiz Zorrilla y con asistencia de los Facultativos prescritos por las disposiciones legales, continuó la declaracion de utilidad de los mozos que deben ser adscritos á la Reserva, tomándose los acuerdos siguientes:

**Cantalejo.**—Nemesio Oueras Lobo. Inútil por el Ayuntamiento, pero pendiente de formacion de expediente facultativo, no se presentó en Caja, acordó la Comision prevenir al Ayuntamiento instruya contra el mismo expediente de prófugo presentándole cuando aquel sea habido; y atendida la circunstancia de que teniendo el pueblo diez mozos alistados, ocho han resultado ante la Corporacion municipal inútiles ó exceptuados, dese conocimiento al Sr. Gobernador de la provincia para la resolucion que se sirva estimar oportuna.

**Castrogimeno.**—Victor Matesanz Mate. Útil ante el Ayuntamiento, reclamó se le exceptuase como hijo único que mantiene á su madre pobre, hallándose ausente el marido con ignorado paradero; justificada debidamente la excepcion ante la Comision provincial acordó reconocerla y declarar al mozo exceptuado.

**Sangarcía.**—Presentado el Comisionado del Ayuntamiento sin las diligencias, apesar de las prevenciones que se tienen hechas al mismo para la revision del expediente, la Comision acordó prevenirle las remita con el Comisionado y los mozos para el dia 9 del actual imponiendo al Alcalde la multa de 17 pesetas 50 céntimos, debiendo presentar el papel correspondiente el Comisionado el espresado dia.

**Santiuste de San Juan Bautista.**—Valentin Martin Muñoz. Pendiente de formacion de expediente justificativo de ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, lo presentó, y juzgando por él la Comision legalmente autorizadas las circunstancias, acordó declararle exceptuado.

**Idem.**—Marcos Hernandez Hoyos. Pendiente ante la Comision de expediente justificativo de la pobreza de su

padre sexagenario, presentó el instruido acreditativo de la excepcion y la Comision acordó declararle exceptuado.

**Armuña.**—En cumplimiento de lo acordado se pasó a la revision de los expedientes de dicho pueblo ofreciendo el resultado siguiente:—Santiago Casado Nieva. Exento por el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido, se justificó a pobreza, y reconoció el padre por los Facultativos de la Comision, resultó impedido para el trabajo y la Comision acordó declarar al mozo exceptuado.

**Idem.**—Félix Herrero Yagüe. Consignado en el expediente haber fallecido, se acordó reclamar al Ayuntamiento la partida de defuncion.

**Idem.**—Mariano Gala Martin. Exento en el Ayuntamiento por tener otro hermano sirviendo en el Ejército no se acreditó, demostrándose en cambio por el expediente de quintas de 1865 que dicho hermano debe hallarse cumplido, y la Comision acordó pasarse á Caja.

**Idem.**—Francisco Garcia Herranz. Exento por el Ayuntamiento bajo el supuesto de tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, solo se presentó por el interesado á la Comision un pase del último á la Reserva que demuestra fué soldado en la quinta de 1868, y que debe por consiguiente haber cumplido el tiempo de su empeño; en su consecuencia se acordó que el interesado pasase á Caja.

**Idem.**—Claudio Yagüe Miguel. Exento por el Ayuntamiento como hijo de padre pobre é impedido, presentó expediente, del cual resulta satisfacer el padre la contribucion anual de 57 pesetas 60 céntimos, habiéndose acordado revocar el fallo de la Corporacion municipal y que el mozo pasase á Caja.

**Idem.**—Carlos Valle Salcedo. Exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, resulto ante la Comision no haberse presentado el mozo en el acto de la declaracion de soldados, é ignorándose actualmente su paradero, y en su consecuencia se acordó prevenir a la Corporacion municipal instruya el oportuno expediente de prófugo y lo presente con el mozo cuando sea habido.

**Idem.**—Baldomero Monjas Martin. Exento por el Ayuntamiento fundado en ser hijo único de padre notoriamente pobre é impedido para el trabajo, la Comision acordó concederle un plazo que terminará el 18 del actual para instruccion de expediente justificativo de la excepcion.

**Idem.**—Gregorio Rodado Herrero. Exento en el acto de la declaracion como hijo único de padre impedido y pobre, justificó el último extremo por medio del expediente que presentó, y acreditado el impedimento para el trabajo del padre, por el reconocimiento que ante la Comision tuvo lugar, la misma acordó declararle exceptuado.

**Castroserna de arriba.**—Casimiro Velasco de Alvaro. Exento como hijo único de padre impedido para el trabajo, se apeló del fallo por otro interesado; pero presentado ante la Comision expediente justificativo de la pobreza que el apelante no contradijo, fué reconocido ante la Comision el padre, resultando impedido y se acordó declarar al hijo exceptuado.

**Casla.**—Gavino Moreno Serrano. No se presentó ante el Ayuntamiento

3

en el acto de la declaracion ni en Caja, manifestándose en una y otra parte hallarse sirviendo voluntariamente en la Isla de Cuba, y se acordó reclamar certificado de existencia al Excmo. Señor Capitan general de aquella Antilla.

**Idem.**—Gabriel Vega Herranz Útil en el Ayuntamiento y en Caja, reclamó nuevo reconocimiento, y practicado ante la Comision apareció del mismo tambien útil y se acordó declararle adscrito.

**Carrascal del Rio.**—Gregorio Gomez Hidalgo Útil en el Ayuntamiento y en Caja, despues de nuevo reconocimiento, al que se le sometió ante la Comision á su instancia, la misma conforme con el dictamen de los Facultativos que le practicaron, acordó declararle pendiente de formacion de expediente hasta el dia 13 del actual.

**Idem.**—Francisco Galego Matesanz. Declarado útil por el Ayuntamiento se manifestó en Caja ignorarse su paradero, y se acordó por la Comision prevenir á aquella Corporacion instruya expediente de prófugo y lo presente con el mozo cuando sea habido.

**Idem.**—Telesforo de Santos Garcia. No se presentó al acto de declaracion de utilidad, manifestándose haberse fugado con una partida carlista; hecha por el Comisionado igual manifestacion en Caja, la Comision acordó prevenir á dicho Ayuntamiento instruya expediente de prófugo y lo presente con el mozo cuando sea habido.

**Idem.**—Pablo Fresnillo Antona. Útil en el Ayuntamiento y en Caja, apeló á nuevo reconocimiento, y habiendo resultado del practicado ante la Comision tambien útil aquella acordó declararle adscrito.

**Idem.**—Pedro Lobo Alonso. Útil en el Ayuntamiento y en Caja, resultó igualmente útil del reconocimiento practicado ante la Comision, la que acordó declararle adscrito.

**Cerezo de abajo.**—Francisco Gomez Martin. Útil ante el Ayuntamiento y en Caja apareció igualmente útil del reconocimiento practicado á su instancia ante la Comision que acordó declararle adscrito.

**Castillejo de Sepúlveda.**—Pedro Lopez Pecharraman. Útil por el Ayuntamiento, sin perjuicio de nuevo reconocimiento ante la Diputacion, resultó útil en Caja, y habiendo reclamado se le sometió á nuevo reconocimiento ante la Comision, y la misma, vista la discordia de los tres Facultativos que le examinaron, acordó quedarle pendiente de observacion en Caja.

**Castillejo de Meseleón.**—Pascual Garcia Ramirez. En el acto de ser declarado útil por el Ayuntamiento alegó la excepcion de ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene y acreditada ante la Comision provincial por medio de la justificacion que presentó y del reconocimiento á que fué el padre sometido, se acordó declararle exento.

**Idem.**—Antonio Diaz Lopez. No se presentó en el Ayuntamiento al acto de la declaracion de mozos útiles ni tampoco en Caja, y en su consecuencia la Comision acordó prevenir á aquella Corporacion instruya expediente de prófugo y lo presente con el mozo cuando sea habido.

**Idem.**—Francisco Cabañas Arranz. No se presentó al Ayuntamiento, manifestando su madre hallarse sirviendo

voluntariamente en el Ejército de Cuba y no habiéndose presentado en Caja, acordó la Comision se reclame el certificado de existencia al Excmo. Señor Capitan general de dicha Isla.

**Idem.**—Eugenio Estéban Gomez. Pendiente ante el Ayuntamiento de acreditar su inutilidad fisica, resultó útil en Caja, y habiendo reclamado nuevo reconocimiento, los Facultativos de la Comision que lo practicaron le conceptuaron inútil y la misma acordó declararle exento.

Las operaciones practicadas en Caja en el dia de hoy han dado por resultado la adscripcion personal á la Reserva de los mozos siguientes:

Pablo Fresnillo Antona.  
Pedro Lobo Alonso.  
Agustin Martin Alvaro.  
Juan Alvaro Velazquez.  
Gabriel Vega Herranz.  
Lorenzo Diez Baraona.  
Antonio Fernandez Manzanares.  
Francisco Gomez Martin.  
José Pecharroman Orcajo.  
Francisco Garcia Herranz.  
Claudio Yagüe Miguel.  
Alvaro Morato Gomez.

Y se levantó la sesion:  
Segovia 7 de Agosto de 1873.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

D. Julian Garcia de Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Secretario de la Sala de lo criminal de este distrito.

Certifico: que en la causa instruida en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Segovia y su partido contra D. Vicente Ruiz Velazquez y otros, Diputados provinciales, por desobediencia á la autoridad, se ha dictado por los señores de la Sala de lo criminal, seccion del Jurado de esta espresada Audiencia la providencia siguiente:

Sala de lo criminal.—Seccion del Jurado.—Sres. Guzman, Bustelo, Santin.—Resultando que instruida esta causa contra D. Vicente Ruiz y Velazquez, D. José y D. Santiago Llornte Garcia y D. Julian Molina Villa, D. Francisco Catáño y Martinez, D. Juan Gonzalez Manso, don Santos Tabanera Segovia, D. Francisco de Cossio Salinas, D. Diego Gonzalez Peña y Guijarro, D. Domingo Cristóbal Mata, D. Victoriano Gil Moreno, D. Ignacio Estéban Garcia y D. Paulino San Juan Miguel, todos Diputados provinciales de la de Segovia, por desobediencia al Gobernador civil de esta provincia, dejando de concurrir á las sesiones que debieron celebrarse en los dias 30 de Julio y primero de Agosto siguiente del año último en la referida capital, despues de haber sido conminados con las multas de veinticinco y quinientas pesetas, y por último suspensos de sus cargos, de las diligencias practicadas y que seria prolijo enumerar, aparece y se declara probado, que la convocatoria se hizo por la referida autoridad sin la antelacion que previene la ley y que todos y cada uno de dichos Diputados al obrar de esta manera que lo hicieron no fué su

ánimo desobedecer á la autoridad, ni menos hacer imposible la celebracion de las sesiones por falta de número de Diputados, puesto que han justificado, durante la instruccion escusas legítimas, que les impidieron asistir al llamamiento, y que si alguno no alegó oportunamente fué debido á la prematura de dicha convocatoria, atendida la distancia de que algunos se hallaban de la espresada capital.

Y considerando por tanto que no constituyendo delito los hechos por que se ha procedido, tiene aplicacion á este caso lo dispuesto en el número segundo del artículo 555 de la ley de enjuiciamiento criminal. De conformidad con lo solicitado por el Ministerio fiscal en el acto de la vista y con lo dispuesto en el citado artículo y en el 549 de la espresada ley, oído el parecer del Sr. Magistrado Ponente: Se decreta el sobreseimiento libre de estos autos y se declaran de oficio las costas, poniéndose este proveído en conocimiento del Gobernador de la provincia de Segovia para los efectos de la suspension de los Diputados que han sido comprendidos en este procedimiento.

Lo acordaron los Señores del margen en Madrid á veintitrés de Julio de mil ochocientos setenta y tres: De que certifico.

Federico Guzman.—José Maria de Bustelo y Cancio.—Eugenio Santin de Quevedo.—L. Julian Garcia de Olalla.

Cuya providencia fué notificada al Ministerio fiscal.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y cumplir con lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Julian Garcia de Olalla.

#### Administracion económica de la provincia de Segovia.

#### IMPUESTO SOBRE TRASMISION DE BIENES Y DERECHOS.

Las personas que, por virtud de contratos ó de herencias, hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento. Segovia 11 de Agosto de 1873.—El Jefe económico, Agustin Martinez Cavero.

#### Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Para el debido conocimiento de las autoridades y Contribuyentes de los pueblos de Aldeacorno, Cabezuela, Cantalejo, Navalilla, Puebla de Pedraza, San Pedro de Gaillos y Valdesimonte, se manifiesta, que ha sido nombrado Re-

caudador de sus contribuciones D. Anastasio Lopez Onrubia, en sustitucion de D. Juan Vicente del Castillo que le desempeñó hasta el 20 de Julio último. Segovia 12 de Julio de 1873.—El Delegado, Francisco Carsi.

#### Recaudacion de Contribuciones.—Partido de Riaza.—Primer trimestre de 1873-74.

El dia 25 del actual dará principio la recaudacion del primer trimestre de contribucion del año económico de 1873 á 74, cumpliendo con las órdenes que recibo en esta fecha por lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes de este partido judicial de Riaza.

Al propio tiempo se hace presente que si por conveniencia del mejor servicio, fuere como otras veces necesario variar el dia ó dias de recaudacion se pasará comunicacion espresa á los Alcaldes á fin de que lo comuniquen á los contribuyentes cuidando á aquellos de exigir su credencial al cobrador ó cobradores del partido que se presente por si tuvieran alguna duda.

Primer distrito.—D. Anselmo Pardilla.

Dia 25, Aldeanueva de la Serrezuela; dia 26, Aldehorno; dia 27, Onrubia; dia 28, Villaverde de Montejo; dia 29, Valdevacas de Montejo; dia 30, Moral.

Segundo distrito.—D. Marcos Mardueño.

Dias 25 y 26, Maderuelo; dia 27, Fuentemizara; dia 28, Alconada; dia 29, Campo de San Pedro; dia 30, Cilleruelo; y dia 31, Cedillo de la Torre.

Tercer distrito.—D. Pedro Gonzalez.

Dia 25, Aldeanueva del Monte; dia 26, Sequera de Fresno; dia 27, Cascajares; dia 28, Pajares de Fresno; dias 29 y 30, Fresno de Cantespino.

Cuarto distrito.—D. Eugenio Rosuero.

Dias 25 y 26, Aillon; dia 27, Valvieja; dia 28, Ribota; dia 29, Saldaña; dia 30, Riofrio de Riaza.

Quinto distrito.—D. Manuel Minguela.

Dias 25 y 26, Madriguera; dia 27, Grado; dias 28 y 29, Antibañez; dia 30, Villacorta; dia 31, Bercit; dia 1.º de Setiembre, Serracin; Muyo, dia 2, y dia 3 de Setiembre, Megredo.

La cabeza de partido en la oficina de recaudacion desde el 23 hasta el 30 inclusive. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y de los Alcaldes respectivos para que lo hagan saber á sus subordinados y no aleguen ignorancia. Riaza 15 de Agosto de 1873.—Victoriano de Mazas y Cossio.

Advertencia de la Delegacion. Con respecto á los pueblos de la provincia cuya cobranza no ha sido anunciada en este Boletín ni en el extraordinario del 16 del actual, se entenderá que avisarán el dia á los Sres. Alcaldes, los Agentes y Recaudadores de esta dependencia por medio de edicto ó comunicacion con la anticipacion que sea posible y á medida que se reciban los documentos al efecto en esta Delegacion. Segovia 17 de Agosto de 1873.—El Delegado, Francisco Carsi.

#### Intendencia militar de Castilla la Nueva.

#### ANUNCIO.

Con arreglo á lo que se manifiesta por esta Intendencia en el anuncio que con

fecha 29 de Julio último ha publicado en la Gaceta, Boletines oficiales de esta provincia y la de Segovia y en los sitios de costumbre de este último punto relativo á la subasta que se intenta para contratar á precios fijos el suministro de utensilios militares de la espresada ciudad de Segovia, por el término de un año, se hace saber á los que deseen interesarse en el expresado servicio, que se han señalado los precios límites siguientes:

Aceite, por cada litro, ochenta y ocho céntimos de peseta.

Carbon de encina, por cada kilógramo once céntimos de peseta.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—Joaquin Sanchez Manjon.

#### Comisaria de Guerra de Madrid y Segovia.

#### ANUNCIO.

Por el presente se hace saber que los precios que han de servir de límites para la subasta que ha de celebrarse el dia 25 del actual, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército durante un año en la ciudad de Segovia, son los siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan.....	0.15
Racion de cebada.....	0.66
Quintal métrico de paja.....	1.94

La subasta se verificará dicho dia á la una de su tarde en esta capital en los estrados de la Intendencia militar de Segovia en la oficina de la Comisaria de Guerra, sita en la Academia de Artillería.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—Raimundo Sanchez.

#### Juzgado municipal de Coca.

En la mañana de este dia se me ha presentado Isidro Sanchez Gomez, vecino y labrador en Fuente el Sol, partido de Medina del Campo, en busca de siete caballerías robadas de la ganadería de dicho pueblo, que se hallaba pernoctando en un prado del mismo, la noche del nueve al diez del corriente.

#### Caballerías robadas en Fuente del Sol la noche del 9 al 10 de Agosto.

Una yegua preñada, pelo-rojo, calzona de las dos patas, alzada siete cuartas y dos dedos; tiene una lista blanca en toda la frente, de edad cerrada.

Un macho mular, de dos años, pelo castaño, alzada siete cuartas y dos dedos poco mas ó menos; ambas propias de Isidro Sanchez Gomez.

Una mula de siete años, alzada la cuerda, poco mas ó menos, pelo cebra, tiene pelado el brazo derecho, va sin herrar de las manos y tiene los cascos vidriosos; es propia de D. Bonifacio Saez.

Un caballo cerrado, pelo negro, de trabajo, labrado de los corbejones y una cadera, es de Antonio Hellera.

Una mula de dos años, de buena talla, mal compuesta, pelo negro, y cabeza grande; es propia de Policarpo Ruiz.

Un potro de 12 á 15 meses, de alzada pequeña, pelo rojo, con crin larga, pisa mal de las patas; es de Elias Delgado.

Un potro de 12 á 15 meses de bastante alzada, pelo rojo, calzon de una pata, entero y la crin cortada; es propia de Meliton Perez.

Segun datos adquiridos se tiene la seguridad de que el robo ha sido ejecutado por tres gitanos pertenecientes á una cuadrilla que en los dias próximos anteriores andubieron por los pueblos próximos al ya referido.

Ruego á V. S. se sirva mandar insertar en el Boletín oficial de la provincia el expresado robo, para los efectos consiguientes:

Dios guarde á V. S. muchos. Coca 12 de Agosto de 1873.—El Juez municipal, Venancio Rincon.

#### Alcaldia constitucional de Segovia.

Ignorándose el paradero de los mozos Mariano Casado Mesa, Justo Rodriguez Lopez y Julian Nuñez Martin, comprendidos en el alistamiento de esta capital para la reserva del ejército del corriente año, se les cita, llama y emplaza para que se presenten en estas Casas consistoriales en el preciso término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término prefijado les parará el perjuicio á que dieren lugar. Segovia 13 de agosto de 1873.—P. O.: Blas del Castillo.

#### Alcaldia de Valleruela de Pedraza.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, en sesion extraordinaria del dia 13 del corriente, se ha acordado anunciar la vacante de la Secretaría del mismo por haber presentado renuncia de ella en debida forma Alejo Sanz, que venia desempeñándola desde la Revolucion de Setiembre de 1868: su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y Junta de asociados, y su provision tendrá lugar á los 15 dias después que este anuncio vea la luz en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término marcado anteriormente; advirtiendo que no serán admitidas las de las personas que carezcan de los requisitos que espresa el artículo 116 de la ley municipal vigente.—Valleruela de Pedraza 13 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Angel Alvaro.

#### AVISO INTERESANTE.

EN LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

En el ferro carril de la Orconera, se admiten todos los peones que quieran venir á estos trabajos pagándoles desde diez hasta doce reales de jornal y dirigiéndose á los contratistas que viven en Portugalete en el muelle nuevo, estos les señalarán los puntos donde deberán trabajar.

Tambien se necesitan canteros, mamposteros, y carpinteros.

Del pueblo de Carrascal de la Cuesta ha desaparecido un pollino, propio de Isidoro Cantalejo, cuyas señas son: pelo negro, bragado, herrado de las dos manos y pelado un poco en el costillar derecho; la persona que sepa su paradero avisará á su dueño, quien abonará los gastos y gratificará.